



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 244

Sabado 14 de Octubre de 1854.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de El Pardo.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID

#### *Circular.*

No han podido menos de llamar muy especialmente la atención de mi autoridad los frecuentes y repetidos escesos que se han cometido en algunos pueblos de esta provincia, bajo pretextos frívolos unas veces, simulados otras é injustificables siempre, por personas que aprovechándose de las particulares circunstancias que acabamos de atravesar, ó mal avenidas con el actual orden de cosas, producto legítimo de la voluntad nacional, pretenden satisfacer resentimientos personales y entorpecer la marcha regular de los negocios públicos, á fin de conseguir sin duda la realización de criminales intentos.

Dispuesto siempre á velar por la seguridad de todos los hombres honrados, cualquiera que sean sus opiniones, del mismo modo que por la conservación del orden público, sin el cual no es posible dar cima á la grande obra de regeneración política y social que reclaman los pueblos de una manera imperiosa, no puedo consentir que se toleren impunemente hechos que atacan la primera y que alteran el segundo.

Firme, pues, en este propósito y resuelto tambien á que bajo ningun pretexto dejen de respetarse por

nadie las leyes y las autoridades legitimamente constituidas: dispuesto á que la acción de estas, dentro del círculo de sus atribuciones, pueda hacer sentir su benéfico y paternal influjo en todas las clases de la sociedad, contribuyendo por cuantos medios esten á mi alcance al bien estar general de los pueblos: y deseoso, por último, de que todos y cada uno de ellos, lejos de experimentar detrimento en sus intereses y nobles aspiraciones, participen de las ventajas que son inherentes á las instituciones liberales que nos rijen, he creído conveniente prevenir á V. que adopte desde luego cuantas medidas legales juzgue convenientes, para que, tanto en esa villa, como en su término jurisdiccional, se conserve inalterable la tranquilidad pública, sujetando á la jurisdicción de los tribunales competentes á los que intenten turbarla en cualquiera concepto.

Para conseguir tan laudable objeto empleará V. la influencia, que como alcalde debe ejercer, y cuando esta no sea suficiente impetrará el auxilio de la benemérita Milicia Nacional, que es el baluarte de la libertad y del orden; en inteligencia que lo mismo que recomendaré al Gobierno de S. M. sus leales y patrióticos esfuerzos, así tambien le haré responsable de cualquiera acontecimiento que en lo sucesivo ocurra en ese pueblo, si la falta de celo, que no espero, diera lugar á que se verificase.

Madrid 11 de octubre de 1854.—Luis Sagasti.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

#### *Quintas.*

Los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia

cia, en donde se hubiesen escludido algunos de los mozos que fueron sorteados para el reemplazo del presente año, por haber justificado despues de verificado aquel acto que se hallaban comprendidos en el artículo 38, ó en los parrafos 1.º, 2.º y 3.º del 67, de la ley de reemplazos vigente, remitirán á esta Diputacion provincial en el preciso término de ocho dias, una lista nominal de los que por dichas causas hubieren sido excluidos, para que puedan duducirse del número total de los mozos sorteados en los referidos pueblos y se eviten los perjuicios que en otro caso se originarian á los interesados; en inteligencia de que trascurrido dicho término sin que lo hubiesen verificado, se elevará al Gobierno de S. M. el estado del total número de mozos sorteados que resultan en las copias de las actas del sorteo remitidas por los ayuntamiento con arreglo al artículo 62 de la mencionada ley, y no se admitirá reclamacion alguna que posteriormente se intente acerca de los indicados perjuicios.

Madrid 13 de octubre de 1854.—El Presidente, Luis Sagasti.—Por acuerdo de la Diputacion.—Juan Francisto Morate, Secretario.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que el Teniente general D. Domingo Dulce se encargue nuevamente de la Direccion general de caballeria, cesando en el mando de la Capitanía general de Cataluña, y quedando altamente satisfecha de la inteligencia y patriotismo con que lo ha desempeñado.

Dado en el Pardo á diez de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Capitan general de Cataluña al Mariscal de Campo D. José de Lemery, que lo es de las Islas Baleares.

Dado en el Pardo á diez de octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Capitan general de Extremadura al Mariscal de Campo don Manuel Lebrón, actual segundo Cabo de la Capitanía general de Valencia.

Dado en el Pardo á diez de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la

Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

### ESPOSICION A S. M.

Señora: Con el sentimiento que naturalmente causa la pérdida de un benemérito funcionario que ha consagrado su vida entera al servicio de su patria y de sus Reyes, vengo á dar cuenta á V. M. del fallecimiento del Mariscal de campo D. José de Trillo, Capitan general de Extremadura, victima de la epidemia reinante en la capital de aquel distrito.

Firme en su puesto, y arrostrando los peligros del contagio con la misma serenidad que hizo frente en tantas ocasiones á los riesgos del combate; su existencia respetada por el plomo del enemigo, ha terminado con gloria al rigor de una asoladora enfermedad: con gloria, Señora, porque tambien la hay en esa abnegacion sublime con que una Autoridad recorre los hospitales, lleva el consuelo á los enfermos, y desprecia la muerte por cumplir el mas noble de sus deberes, el de velar por la buena asistencia de sus subordinados.

V. M., que anhela siempre recompensar servicios tan distinguidos, y para cuya régia munificencia nada hay mas grato que aliviar en lo posible la suerte de las familias que sufren pérdidas tan lamentables, me permitirá que impetre su Real aprobacion al adjunto proyecto de decreto que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de presentarle.

Madrid 10 de octubre de 1854.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Leopoldo O'Donnell.

### REAL DECRETO.

Descando patentizar el distinguido aprecio con que he mirado los servicios prestados en todas ocasiones por el difunto Mariscal de campo D. José de Trillo, Capitan General que fué de Extremadura, y conforme con lo que de acuerdo con el Consejo de Ministros me ha expuesto el de la Guerra, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede á la viuda del Mariscal de campo D. José de Trillo la pension correspondiente al empleo de Teniente general.

Dado en el Pardo á diez de octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### Minas.

Visto el expediente promovido por el Director de la Real compañía asturiana de minas, solicitando au-

torizacion para establecer una oficina de beneficio del zinc en las colinas y valle del Cuerno y Arenal del Espartal, situados en las parroquias de Santa Maria del Mar y San Martin de Laspra, concejo de Castillon, partido de Avilés, en esa provincia de Oviedo:

Visto que la referida compañía se constituyó en virtud de escritura otorgada en 28 de noviembre de 1853 entre los principales interesados en la empresa y la extinguida Direccion general de minas, autorizada para dicho acto por la Real orden de 14 de dicho mes y año.

Vista la Real orden de 19 de enero de 1854, por la que se facultó á la referida sociedad para ampliar sus operaciones en la produccion del zinc y otros metales, sin perjuicio de dar cumplimiento como hasta aqui á todas y cada una de las cláusulas estipuladas en la citada escritura de concesion, con las garantías de capital comprendido en dicho documento, y las mayores sumas á que obliga la ampliacion de la empresa otorgada en Bruselas el 20 de mayo de 1853:

Vista la orden que en 25 de enero próximo pasado dirigió á ese gobierno la Direccion de agricultura, industria y comercio, preceptuando los trámites á que debia someterse el expediente promovido para autorizar la construccion de la oficina de beneficio en la localidad expresada:

Visto que en 8 del presente, y al tenor de las expresadas diligencias ya instruidas, concedió la Direccion de agricultura permiso provisional para emprender las obras necesarias á la construccion de dicha oficina:

Visto lo informado sobre la autorizacion por la Junta superior de minas:

Visto el tenor del art. 20 de la ley de minas; y considerando que en el expediente aparece la anuencia de los dueños del terreno que ha de ocupar la fábrica, y que no se ha presentado oposicion alguna á consecuencia de los auuncios:

Considerando que, segun declaracion expresa del Director de la compañía, no ha de hacerse uso en las operaciones metalúrgicas de otro combustible que el mineral; la Reina (q. D. g.) se ha servido conceder á la Real compañía asturiana de minas autorizacion para construir una oficina de beneficio de minerales de zinc en el valle y colinas llamadas del Cuerno y el Arenal del Espartal, bajo los límites que aparecen señalados en el adjunto plano, que se custodiará en ese Gobierno.

Y resultando comprobado en el referido expediente la conveniencia y necesidad que tiene dicha empresa de adquirir el terreno señalado en el plano, como indispensable para las oficinas, y tambien el contiguo arenal del Espartal, á fin de fijar aquellas dunas por medio de plantíos, con objeto, no solo de evitar que entorpezcan ó cubran el ferro carril que está constru-

yendo la compañía, sino tambien para que no las arroje el viento sobre el puerto de Avilés, muy perjudicado hasta el presente por las indicadas arenas; S. M. ha tenido á bien declarar de necesidad y utilidad públicas la adquisicion del terreno para la fábrica y el Arenal del Espartal:

Finalmente en cuanto al uso de las aguas del riachuelo del valle del Cuerno que pretende la empresa, S. M. se ha servido mandar que el director recorra á ese Gobierno, á quien corresponde conceder el permiso necesario, en caso de que proceda, previa audiencia de la Diputacion provincial, conforme al Real decreto de 7 de agosto último.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, conocimiento del director de la compañía y demas efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de setiembre de 1854.—Luxán.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 del presente mes, esta direccion general ha señalado el dia 30 del mismo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Guadarrama, situado en la carretera de Madrid á la Coruña, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 270,173 rs. vn. en cada uno, á que ha quedado reducida rebajando el 10 por 100 en virtud de la citada Real orden de la en que está arrendado actualmente.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, hallándose en la portería del mismo de manifiesto para conocimiento del público, el arancel, nuevo pliego de condiciones generales y las demas Reales órdenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose esactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la cuarta parte de dicha suma, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion. La primer mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será por lo menos la del medio diezmo de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

Madrid 6 de octubre de 1854.—El director general de obras públicas, Cipriano Segundo Montesino.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de enterado  
 del anuncio publicado con fecha 6 de octubre de 1854 y  
 de las condiciones y requisitos que se exigen para la ad-  
 judicacion en pública subasta del arriendo por dos años  
 del portazgo de Guadarrama, se compromete á tomar á su  
 cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los espresa-  
 dos requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó me-  
 jorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

**DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.**

*Noticia de los pueblos y administraciones donde han  
 cabido los 65 premios mayores de los 552 que  
 comprende el sorteo del dia 12.*

Núme- ros.	Premios. Ps. fs.	Administraciones.
10.146	40000	Barcelona.
7.585	16000	Madrid.
13.216	8000	Puenteareas.
12.734	3000	Jerez de la Frontera.
1.094	3000	Madrid.
5.230	3000	Málaga.
4.648	3000	Madrid.
123	2000	Cádiz.
12.239	2000	Madrid.
10.486	2000	Idem.
8.640	2000	Idem.
12.162	2000	Segovia.
4.505	2000	Jerez de la Frontera.
9.274	1000	Zaragoza.
883	1000	Oviedo.
1.149	1000	Madrid.
11.380	1000	Idem.
10.113	1000	Barcelona.
4.730	1000	Pamplona.
1.234	1000	Madrid.
11.006	1000	Idem.
1.868	500	Sevilla.
8.669	500	Ledesma.
920	500	Sevilla.
12.475	500	Barcelona.
4.152	500	Cádiz.
10.911	500	Madrid.
13.672	500	Valencia.
6.784	500	Burgos.
9.329	500	Bilbao.
8.484	500	Adra.
10.494	500	Grndia.
597	500	Badajoz.
7.926	500	Madrid.
2.671	500	Idem.
3.569	500	Toledo.
5.447	500	Onteniente.
11.702	500	Madrid.
8.030	500	Idem.
13.497	500	Idem.
9.197	500	Barcelona.
1.887	400	Sevilla.
5.703	400	Madrid.
5.837	400	Idem.
2.388	400	Idem.
9.708	400	Idem.
120	400	Algeciras.
5.286	400	Madrid.
5.681	400	Jaen.
10.478	400	Madrid.
1.635	400	Cádiz.

8,696	400	Madrid.
5,711	400	Idem.
3,607	400	Valencia.
1,833	400	Sevilla.
11,792	400	Madrid.
275	400	Sevilla.
12,786	400	Burgos.
550	400	Palma de Mallorca.
11,371	400	Málaga.
7,351	400	Cádiz.
1,009	400	Madrid.
103	400	Puenteareas.
8,090	400	Valencia.
9,129	400	Barcelona.

La direccion general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el dia 28 de octubre próximo sea bajo el fondo de 144,000 pesos fuertes, valor de 30,000 billetes á 96 rs. cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 1078 premios 108,000 pesos fuertes en la forma siguiente:

Premios.	Pesos fuertes.
1... de.....	24,000
1... de.....	8,000
1... de.....	4,000
1... de.....	2,000
4... de... 1,000...	4,000
18... de... 500...	9,000
20... de... 400...	8,000
25... de... 200...	5,000
32... de... 100...	3,200
75... de... 64...	4,800
900... de... 40...	36,000
<b>1078</b>	<b>108,000</b>

Los 30.000 billetes estarán subdivididos en cuartos á 12 rs. cada uno, y se despacharán en las administraciones de loterias nacionales.

**PÁRTE NO OFICIAL**

**ANUNCIOS.**

Para los dos remates y admision de las mejoras de décima y cuarta á los puestos públicos y derechos de consumos de la villa de Chozas de la Sierra y año de 1855, están señalados los domingos 22 y 29 del corriente á la salida de misa mayor en la sala capitular, estando celebrado el primer remate en 6276 rs.

**MERCADO PUBLICO DE GRANOS.**

**ALHONDIGA DE MADRID.**

*Precios en el mercado de hoy.*

Trigo..... de	34 1/2 á 42
Cebada..... de	17 á 17 1/2
Algarrobas... de	á 27 1/2

Madrid 13 de octubre de 1854.

**MADRID:**

*Imprenta de Manuel Pita, calle de Nadera Alta 42.*